

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI
Radicación: 7600131100072021-00077-00
AUTO: 490

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Al estudiar la presente demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por SARAI MAGNOLIA MONSALVE MORALES contra MYRIAN PALACIO ARROYAVE y otros se observa que no reúne todos los requisitos para su admisión a saber:

Debe aclarar lo que pretende, si bien se disolvió la sociedad patrimonial por sentencia judicial decretada por este despacho, su trámite a seguir para su liquidación procede conforme lo dispone el artículo 487 del CGP, esto es, mediante SUCESION POR CAUSA DE MUERTE, y no el artículo 523 del CGP., propia entre los ex -compañeros permanentes, situación que aquí no acontece.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ